



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2018  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek en suplencia del Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Rogelio Franco Castán, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	044272
<p>Oficio número PRES/1598/2018, de María Elisa Manterola Saíenz, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple de un extracto de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de siete de noviembre de dos mil diecisiete.</li> <li>2. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de quince de mayo de dos mil diecisiete.</li> <li>3. Iniciativa de Decreto que expide la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de dieciocho de enero de dos mil dieciocho.</li> <li>4. Dictamen emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Procuración de Justicia, de diecinueve de julio de dos mil dieciocho.</li> <li>5. Escrito de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se solicita una modificación al dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</li> <li>6. Acta de la sesión ordinaria del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.</li> <li>7. Decreto de la Ley número 667, en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</li> </ol>	044610

La primera documental fue enviada mediante la oficina de telégrafos de la localidad el diecinueve de octubre del presente año y las segundas fueron depositadas el diecisiete de los mismos mes y año en la oficina de correos de la localidad, y ambas fueron recibidas, respectivamente, el veintidós y veinticuatro siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2018

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo y la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo, respectivamente, el informe en representación del **Poder Ejecutivo y Legislativo** de dicha entidad. En consecuencia, se les tiene designando **delegados**, así como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y al último de los mencionados exhibiendo las **pruebas documentales** que efectivamente acompaña a su curso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

### <sup>1</sup> Poder Ejecutivo del Estado

Al ser un hecho notorio conforme a las constancias que obran en la acción de inconstitucionalidad 26/2018 y a la normatividad siguiente: **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 8.** El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 15.** El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...]

### Poder Legislativo del Estado

Conforme a la constancia que exhibe al efecto y a la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...].

### <sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88<sup>6</sup>, 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la citada ley reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo** dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el mencionado auto.

Ahora, se advierte que el **Poder Ejecutivo del Estado** es omiso en exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto combatido, como se le requirió mediante auto de veintiuno de septiembre del presente año, sin embargo, se estima innecesario volvérselo a requerir, ya que en autos obra una copia simple del mismo y es un hecho notorio que se encuentra publicado en la página de internet oficial del Gobierno del Estado de Veracruz<sup>10</sup>, sirve de apoyo, por analogía, la tesis de rubro: "**PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**"<sup>11</sup>, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído.

Por lo tanto, córrase traslado a la promovente, así como a la **Procuraduría General de la República**, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos que lo acompaña quedan a disposición para su

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>7</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>10</sup> <http://www.veracruz.gob.mx/gobiernover/gaceta-oficial/>

<sup>11</sup> De texto: "Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo." Tesis 2a./J. 65/2000, Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 260, número de registro 191452.

SUP

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2018

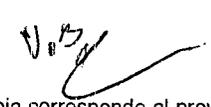
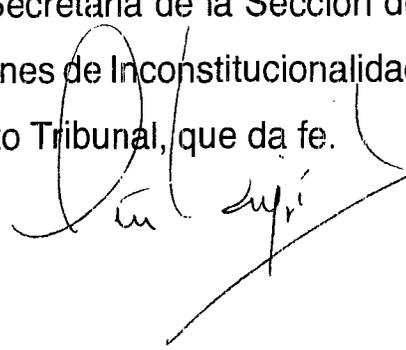
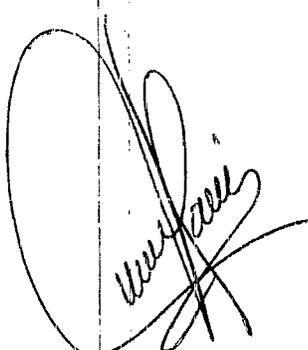
consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>12</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>14</sup> de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek en suplencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek en suplencia del Ministro instructor José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad 77/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. LA/MD

<sup>12</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

<sup>13</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>14</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.